

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINA EL AREA CORRESPONDIENTE A LOS CENTROS DE POBLACION DE TORREON, COAHUILA, GOMEZ PALACIO, CIUDAD LERDO Y VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, COMO ZONA GEOGRAFICA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

Primero.- Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, permite la participación de los sectores social y privado en la distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos;

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (en lo sucesivo el Reglamento), cada permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica;

Tercero.- Que en los términos del artículo 26 antes invocado, las zonas geográficas para fines de distribución deben ser determinadas por esta Comisión considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente y oyendo a las autoridades federales y locales involucradas;

Cuarto.- Que esta Comisión expidió la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural DIR/GAS/003/96, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas), la cual establece los criterios y lineamientos que debe utilizar esta Comisión al determinar zonas geográficas para fines de distribución, y

Quinto.- Que mediante comunicación de los Ayuntamientos de Torreón, Coahuila, y Victoria de Durango, (en lo sucesivo Durango), Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Durango, han manifestado a esta Comisión la importancia que representa el desarrollo de sistemas de distribución de gas natural para la economía y el bienestar de la población en cada una de sus jurisdicciones

Sexto.- Que esta Comisión ha recibido comunicaciones de Gaz de France, D.I., Grupo Morphy, S.A. de C.V., y Distribuidora de Gas de La Laguna, S.A. de C.V., señalando su interés en participar en el desarrollo de un sistema de distribución de gas natural para las ciudades de Torreón, Coahuila; y Gómez Palacio y Cd. Lerdo, Durango;

Séptimo.- Que esta Comisión ha otorgado a Sociedad de Autoabastecimiento de Gas Natural Lajat, S.A. de C.V., y a Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte, S.A. de C.V., localizadas en los centros de población de Torreón y Gómez Palacio, los permisos para transporte de usos propios G/005/TUP/96 y G/024/TUP/97, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XIV y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 26 del Reglamento de Gas Natural, compete a este órgano determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Que las manifestaciones de interés a que hace referencia el Resultando Quinto anterior, contienen propuestas de zona geográfica que comprende los centros de población de Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo, ubicados en el área conocida como la Región de la Laguna;

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas incluidas en una manifestación de interés presentada ante la Comisión por parte del sector social o privado o alguna autoridad federal o local en conformidad con el artículo 38 del Reglamento y aplicando los criterios establecidos por dicha Directiva.

Cuarto.- Que el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de octubre de 1976, declaró zona conurbada la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 kilómetros, cada una, cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los estados de Coahuila y Durango y de las líneas que resulten de unir la cabecera municipal de los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, con la de Torreón, respectivamente;

Quinto.- Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, dentro de la región denominada Norte, incluye a los centros de población de Torreón, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Durango;

Sexto.- Que el centro de población de Durango junto con los de Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo forman parte del corredor agroindustrial Zacatecas-Chihuahua y existe una interrelación entre la actividad económica que todos ellos desarrollan;

Séptimo.- Que el Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón, Coahuila, actualización 1995-2015, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 1996, delimita el espacio territorial que corresponde al Centro de Población con el mismo nombre;

Octavo.- Que el Plan Director de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Durango, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 1998, delimita el espacio territorial que corresponde al Centro de Población con el mismo nombre;

Noveno.- Que el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Lerdo, Durango aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 1996, delimita el espacio territorial que corresponde al Centro de Población con el mismo nombre;

Décimo.- Que el Plan Director de Desarrollo Urbano de Victoria de Durango, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 1993, delimita el espacio territorial que corresponde al Centro de Población con el mismo nombre;

Undécimo.- Que a los Planes Directores de Desarrollo Urbano a que hacen referencia los Considerandos Séptimo al Décimo anteriores, se les denominará en lo sucesivo "Planes de Desarrollo Urbano" y a los espacios territoriales que constituyen el ámbito de aplicación de cada uno de ellos, se les denominará "Centros de Población";

Duodécimo.- Que las dependencias encargadas de Desarrollo Urbano en cada uno de los Ayuntamientos de los municipios donde se localizan los Centros de Población informaron a esta Comisión que los Planes de Desarrollo Urbano están vigentes;

Decimotercero.- Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los Centros de Población presentaron 1,126,638 (un millón ciento veintiséis mil y seiscientos treinta y ocho) habitantes y se concentran en Gómez Palacio y Durango el 42% y 30%, respectivamente;

Decimocuarto.- Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los Centros de Población registraron 252,433 (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres) viviendas, de las cuales el 73% tenían instalaciones de gas licuado de petróleo y agua entubada;

Decimoquinto.- Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la actividad manufacturera de los Centros de Población representa 92% de la estatal, del cual Gómez Palacio y Durango aportan 63% y 27%, respectivamente;

Decimosexto.- Que de acuerdo con la publicación citada en el Considerando inmediato anterior, las principales ramas industriales en los Centros de Población son: metálica, alimentos, textil y maderera, que se distinguen por ser actividades intensivas en uso de energía;

Decimoséptimo.- Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994 y el XI Censo Comercial de ese mismo año, los Centros de Población cuentan con 4,242 (cuatro mil doscientos cuarenta y dos) establecimientos manufactureros y 18,220 (dieciocho mil doscientos veinte) dedicados al comercio, que representan el 44% y el 40%, respectivamente, del total de establecimientos de su tipo en los estados de Coahuila y Durango;

Decimooctavo.- Que de acuerdo con la información proporcionada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (en lo sucesivo PGPB), el consumo promedio diario de gas natural por parte del sector industrial y eléctrico en los Centros de Población actualmente es de 12,960 millones de kilocalorías (54 millones de pies cúbicos);

Decimonoveno.- Que PGPB suministra el gas natural a que hace referencia el Considerando inmediato anterior a 27 usuarios ubicados dentro de los Centros de Población a través de ductos de su propiedad;

Vigésimo.- Que de acuerdo con la información proporcionada por Pemex-Refinación, el consumo promedio diario de combustóleo, durante 1997, por parte del sector industrial en los Centros de Población es de 3,835 millones de kilocalorías (16 millones de pies cúbicos), de los cuales 68% corresponde a Durango y que el gas natural puede ser utilizado fácilmente como sustituto de dicho combustible;

Vigésimo primero.- Que de acuerdo con la información mencionada en el Vigésimo anterior, el sector eléctrico localizado en Ciudad Lerdo, demandó un promedio diario de combustóleo equivalente a 4,613 millones de kilocalorías (61 millones de pies cúbicos) durante 1997;

Vigésimo segundo.- Que PGPB suministra gas natural a Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo mediante dos ductos de 406.4 y 304.8 milímetros de diámetro (16 y 12 pulgadas) con origen en la Estación Chavez, Coahuila y destino en los centros de población señalados;

Vigésimo tercero.- Que el sistema a que se refiere el Considerando inmediato anterior está alimentado en la Estación Chavez por dos ductos de transporte de PGPB de 609.6 y 406.4 milímetros (24 y 16 pulgadas) de diámetro, cuyos trayectos se inician en Reynosa y Monterrey, respectivamente;

Vigésimo cuarto.- Que PGPB cuenta con un ducto de 406.4 milímetros de diámetro (16 pulgadas) con origen en la Estación Chavez para el suministro de Durango, el cual está alimentado por los ductos de transporte a que se refiere el Considerando Vigésimo tercero anterior;

Vigésimo quinto.- Que en el Centro de Población de Torreón se ubica la Sociedad de Autoabastecimiento de Gas Natural Lajat, S.A. de C.V., integrada por dos usuarios industriales que reciben el suministro a través de ductos de transporte de usos propios, los cuales prevén un consumo promedio diario de 291 millones de kilocalorías (1.2 millones de pies cúbicos diarios);

Vigésimo sexto.- Que en el Centro de Población de Gómez Palacio se ubica la Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte, S.A. de C.V., integrada por 17 usuarios industriales que reciben el suministro a través de ductos de transporte de usos propios, los cuales prevén un consumo promedio diario de 917 millones de kilocalorías (cuatro millones de pies cúbicos);

Vigésimo séptimo.- Que la Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte, S.A. de C.V, presentó a esta Comisión, el 24 de julio de 1998 solicitud de modificación de su permiso de transporte de usos propios, la que se encuentra en evaluación en los términos del Reglamento de Gas Natural;

Vigésimo octavo.- Que de acuerdo a la solicitud a que hace referencia el Considerando Vigésimo séptimo anterior se incorporarían a dicha compañía de 41 usuarios finales adicionales y el volumen total de gas natural a transportar sería de 1,565 millones de kilocalorías (6.5 millones de pies cúbicos diarios);

Vigésimo noveno.- Que los establecimientos industriales que actualmente reciben gas natural en los Centros de Población representan menos del 1% del total de establecimientos industriales que registró el XIV Censo Industrial de 1994, por lo que puede preverse un importante potencial de crecimiento en el volumen de consumo industrial de gas natural;

Trigésimo.- Que los ductos de transporte de gas natural utilizados por PGPB permiten, actualmente, el suministro de gas natural nacional a los Centros de Población y existe viabilidad de poder contar con el suministro de gas de origen importado en el mediano plazo;

Trigésimo primero.- Que las inversiones para el desarrollo del sistema de distribución en los Centros de Población conllevarán efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será beneficioso para la economía de la región;

Trigésimo segundo.- Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Trigésimo tercero.- Que lo establecido en los Decimotercero a Vigésimo primero anteriores, permite concluir que la extensión territorial y la magnitud de mercado de los Centros de Población tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente el sistema de distribución a que hace referencia el Resultando Tercero anterior;

Trigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión revisó y consideró los Planes de Desarrollo Urbano para evaluar las zonas geográficas propuestas por los interesados en desarrollar sistemas de distribución en los Centros de Población, mencionados en el Resultado Quinto anterior;

Trigésimo quinto.- Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó a los Gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, a los Ayuntamientos de los municipios de Torreón, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Durango; a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y al Instituto Nacional de Ecología, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural con el mismo espacio territorial que actualmente ocupan los Centros de Población;

Trigésimo sexto.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquellos que integran el Programa de 100 Ciudades y el Programa de Consolidación de Zonas Metropolitanas establecidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

Trigésimo séptimo.- Que los Centros de Población están incluidos en el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

Trigésimo octavo.- Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Trigésimo noveno.- Que conforme al capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas, el tipo denominado Zona Discontinua corresponde a dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica;

Cuadragésimo.- Que los centros de población de Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo presentan conurbación física entre sus manchas urbanas y fueron decretados zona conurbada de acuerdo a lo que establece el Considerando Cuarto anterior;

Cuadragésimo primero.- Que el centro de población de Durango se encuentra a una distancia de 250 kilómetros de los centros de los centros de población de Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo;

Cuadragésimo segundo.- Que de acuerdo al Considerando Sexto anterior, Durango está integrado en la misma región económica que los centros de población de Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo;

Cuadragésimo tercero.- Que de acuerdo con el párrafo 4.5 del capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas para la determinación de zonas discontinuas esta Comisión debe considerar, entre otros aspectos, la interacción económica entre los centros de población, el desarrollo de la actividad del transporte, los beneficios resultantes en la eficiencia del servicio, el mayor y más rápido desarrollo de los sistemas y la cobertura equilibrada entre los distintos segmentos del mercado;

Cuadragésimo cuarto.- Que lo establecido en los considerandos Decimotercero, Decimoquinto y Decimoséptimo anteriores permite concluir que el mercado correspondiente a Durango agrega un considerable número de usuarios y consumo de gas natural al resto del sistema de distribución lo que prevé economías a escala en la operación del mismo;

Cuadragésimo quinto.- Que lo establecido en los Considerandos Decimotercero a Vigésimo primero anteriores, permite concluir que la determinación de una zona geográfica que integre a Durango a demás los centros de población de Torreón, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo propiciará que el desarrollo del sistema de distribución en cada uno de ellos sea más rentable como parte integral de un sólo proyecto, una mayor eficiencia del servicio, un rápido desarrollo de los sistemas, así como una cobertura mayor y más equilibrada entre los distintos segmentos del mercado;

Cuadragésimo sexto.- Que las características de los Centros de Población mencionadas en los Considerandos Decimotercero, Decimoquinto y Decimoséptimo anteriores, permitirán que en esa región existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por el párrafo 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, y

Cuadragésimo séptimo.- Que para evaluar las zonas geográficas propuestas por las personas a que se refiere el Resultando Quinto anterior, esta Comisión analizó la información presentada por PGPB relativa a los ductos que actualmente utiliza para suministrar gas natural en los Centros de Población, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, 9º y 14, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, fracciones XIV y XV, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en los párrafos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.2, 4.5, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9 y 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero.- Se determinan los Centros de Población de Torreón, Coahuila, y Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, Durango, como Zona Geográfica para fines de distribución de gas natural.

Segundo.- Las poligonales que delimitan la Zona Geográfica a que se refiere el resolutivo anterior se encuentran referidas en los anexos I al III que forman parte integrante de esta resolución y comprenden una superficie total de 178,116 (ciento setenta y ocho mil ciento dieciséis) hectáreas, que incluyen la extensión actual de la mancha urbana y las áreas de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica de cada uno de los centros de población a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- El área delimitada en el Resolutivo anterior constituye una Zona Discontinua y se denominará Zona Geográfica de La Laguna-Durango.

Cuarto.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Sexto.- En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/256/98 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D. F., a 13 de noviembre de 1998

Héctor Olea
Presidente

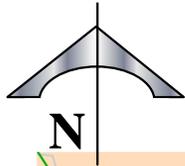
Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

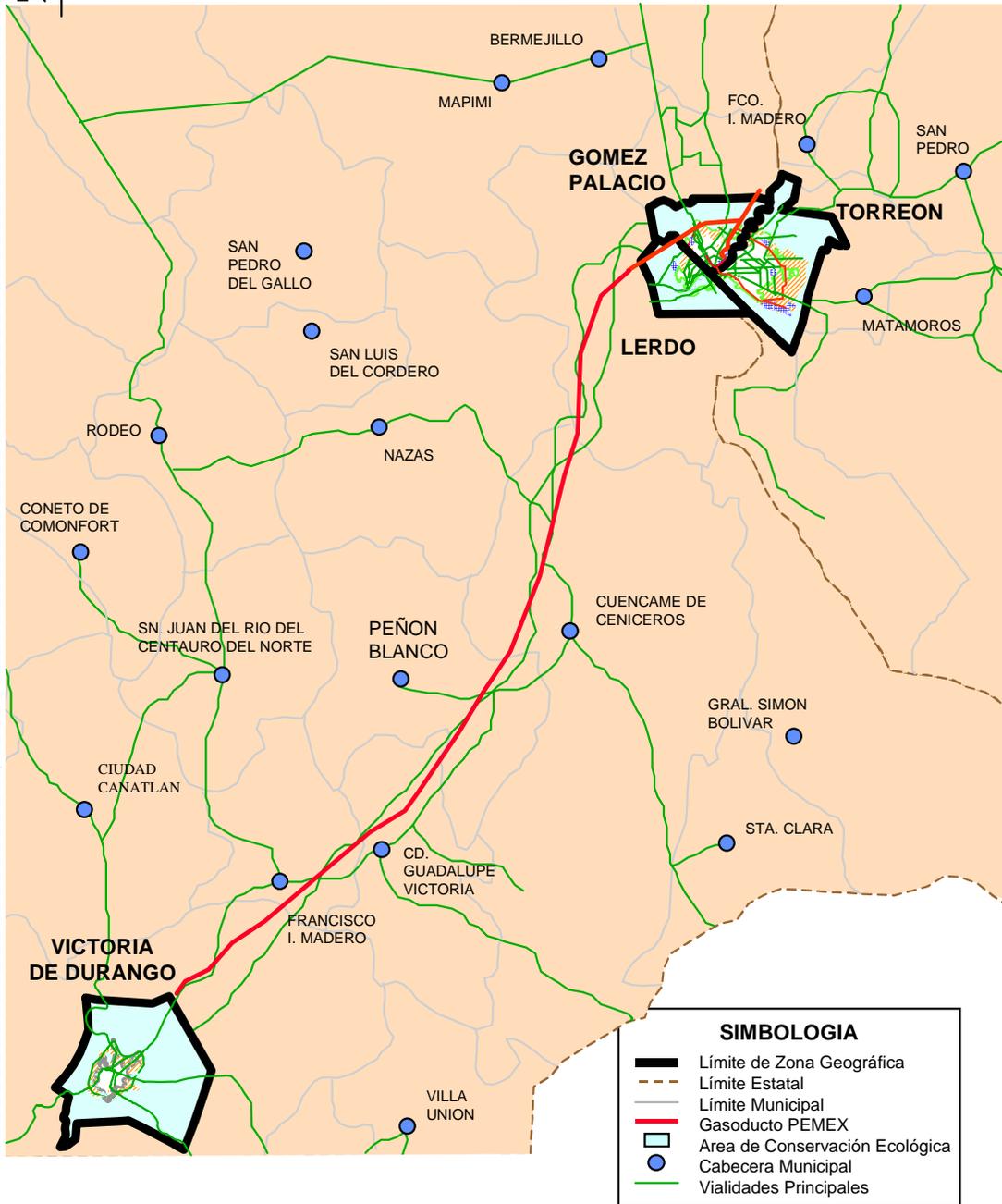
Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

Anexo I de la Resolución Núm. RES/256/98



ZONA GEOGRAFICA DE LA LAGUNA-DURANGO
(TORREON, GOMEZ PALACIO, CIUDAD LERDO y DURANGO)
para fines de Distribución de Gas Natural

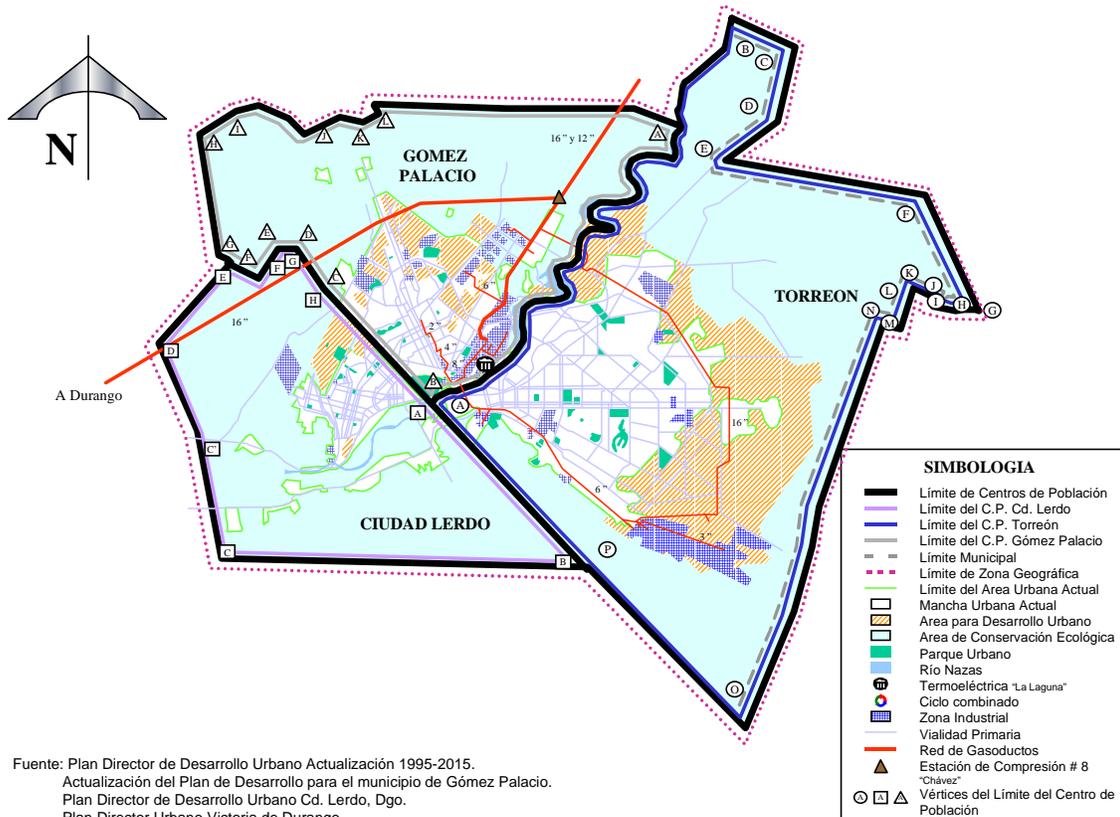


Anexo II de la Resolución Núm. RES/256/98

Zona Geográfica de La Laguna (Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo)

El límite de la Zona Geográfica de La Laguna corresponde a los polígonos formados por los límites de los Centros de Población de Torreón, Coahuila; Gómez Palacio, Ciudad Lerdo.

ZONA GEOGRAFICA DE LA LAGUNA-DURANGO (Torreón-Gómez Palacio-Cd. Lerdo)
para fines de Distribución de Gas Natural



**Vértices de las poligonales que delimitan la Zona Geográfica de la Laguna
(Torreón, Gómez Palacio y Ciudad Lerdo)**

Poligonal de Torreón, Coahuila

Cuadro de construcción de la poligonal

Est.	P.V.	Rumbos	Distancia en metros	Coordenada X	Coordenada Y
A	B			651,640.19	2,825,309.50
B	C	S 66° 07' 15.34'' E	2,429.80	664,348.45	2,841,287.26
C	D	S 10° 36' 24.21'' W	3,391.33	666,570.26	2,840,303.66
D	E	S 50° 29' 45.98'' W	3,132.58	665,946.30	2,836,970.28
E	F	S 81° 54' 07.26'' E	9,773.80	663,528.99	2,834,977.55
F	G	S 23° 13' 58.58'' E	5,208.81	673,205.33	2,833,600.75
G	H	N 79° 24' 03.05'' W	1,294.47	675,260.50	2,828,814.33
H	I	S 41° 37' 55.84'' W	594.01	673,987.67	2,829,052.43
I	J	N 80° 45' 08.66'' W	1,206.77	673,593.40	2,828,608.45
J	K	N 07° 32' 29.50'' E	240.92	672,401.95	2,828,802.38
K	L	N 68° 12' 40.14'' W	1,008.14	672,433.57	2,829,041.22
L	M	S 08° 45' 27.14'' W	949.73	671,497.45	2,829,415.43
M	N	N 89° 57' 20.37'' W	1,059.52	671,352.85	2,828,476.77
N	O	S 12° 57' 55.95'' W	18,355.45	670,293.33	2,828,475.95
O	P	N 42° 25' 04.95'' W	8,868.57	666,175.10	2,810,588.47
P	A	N 46° 17' 49.54'' W	11,830.52	660,192.85	2,817,135.63

Nota: El enlace de los vértices A y B del Límite del Centro de Población, se define por el eje del cauce del Río Nazas

El vértice P se une con las coordenadas del vértice A

Poligonal de Gómez Palacio, Durango.

VERTICE A.- Se localiza al Noroeste de la ciudad de Gómez Palacio; sobre el cauce del río Nazas, límite estatal entre Coahuila y Durango; a 1.100 Km., aproximadamente del poblado de la Concha.

VERTICE B.- Localizado al sur de Gómez Palacio sobre el cauce seco del Río Nazas, en el Cañón de la Calabazas (límite estatal entre Coahuila y Durango), a 1.2 km., aproximadamente aguas arriba del puente del ferrocarril.

VERTICE C.- Se ubica al noroeste de la ciudad de Gómez Palacio sobre el límite municipal entre Gómez Palacio y Lerdo, en el lindero del poblado La Borrega.

VERTICE D.- Se localiza sobre la carretera Gómez Palacio - La Torreña, en los linderos del poblado "Puerto Arturo".

VERTICE E.- Se localiza sobre la carretera Gómez Palacio - La Torreña, en el límite municipal entre Gómez Palacio y Lerdo, a 1 km. al Oeste del poblado Puerto Arturo.

VERTICE F.- Siguiendo el límite municipal entre Gómez Palacio y Lerdo a 400 m del cruce con el canal de riego Santa Rosa - Tlahualilo.

VERTICE G.- Se ubica en el límite municipal entre Gómez Palacio y Lerdo, sobre el cerro que forma parte de la falda de la sierra del Sarnoso.

VERTICE H.- Se localiza sobre la carretera Gómez Palacio - La Torreña a 200 m al Oeste del cruce con la carretera Gómez Palacio - El Cinco.

VERTICE I.- Se encuentra ubicado en el cruce de las carreteras Vergel - Puente La Torreña y Gómez Palacio - La Torreña.

VERTICE J.- Ubicado en el cruce de las carreteras Gómez Palacio- Jiménez y Vergel – puente La Torreña.

VERTICE K.- Localizado en el cruce de las carreteras Gómez Palacio - Jiménez y Vergel - Brittingham; a 100 m aproximadamente al Sur del punto anterior.

VERTICE L.- Se localiza sobre la carretera Vergel - Brittingham en los linderos del poblado San Luis.

Los linderos de esta poligonal están constituidos por líneas rectas que unen a los vértices señalados anteriormente salvo los linderos comprendidos entre los vértices A y B (Límite estatal Coahuila - Durango).

Los linderos comprendidos entre los vértices B al H corresponden al lindero municipal entre Gómez Palacio y Lerdo.

Poligonal de Ciudad Lerdo, Durango.

La delimitación del Centro de Población de Ciudad Lerdo, se encuentra conformada por la poligonal que se integra por los vértices y linderos que a continuación se describen:

VERTICE A.- Localizado al Este de Ciudad Lerdo, sobre el cauce seco del Río Nazas, en el Cañón de Calabazas (límite estatal entre Coahuila y Durango) a 1.2 km., aguas arriba del Puente del Ferrocarril.

VERTICE B.- Del punto A hacia el Sureste sobre la coordenada 25° 28' latitud Norte y la intersección con el parte aguas de la Sierra de las Noas, coincidiendo con el límite estatal entre Coahuila y Durango

VERTICE C.- Se localiza al Oeste en línea recta del punto anterior sobre el cerro ubicado al norte de la "Cañada del Diablo", en la cota 1,300 S.M.N.

VERTICE C'.- Se localiza al Noroeste del punto anterior en la línea recta, hasta el cruce de la línea de alta tensión de 220 kv. que va a Gómez Palacio, con la carretera federal México 40 al Este de la localidad de Los Angeles

VERTICE D.- Se localiza en la parte oriente de la Sierra del Sarnoso sobre la cúspide del cerro El Picacho.

VERTICE E.- Sobre el límite municipal entre Ciudad Lerdo y Gómez Palacio a 400 m antes del cruce con el canal de riego Sta. Rosa-Tlahualilo.

VERTICE F.- Se localiza sobre la carretera Gómez Palacio - La Torreña, en el límite municipal entre Ciudad Lerdo y Gómez Palacio, a 1 km., al Poniente del poblado Puerto Arturo.

VERTICE G.- Se localiza sobre la carretera Gómez Palacio - La Torreña en las afueras del poblado "Puerto Arturo".

VERTICE H.- Se ubica al norte de Ciudad Lerdo sobre el límite municipal entre Ciudad Lerdo y Gómez Palacio en el lindero del poblado La Borrega.

Se continúa de éste último punto con una línea recta imaginaria al Sureste hasta cerrar la poligonal con el punto "A", sobre el cauce seco del Río Nazas.

Los linderos comprendidos entre los vértices "E" al vértice "A" corresponden a la delimitación municipal entre Ciudad Lerdo y Gómez Palacio.

Anexo III de la Resolución Núm. RES/256/98

Zona Geográfica de La Laguna (Durango) (Torreón, Gómez Palacio, Cd. Lerdo y Durango)

Poligonal de Durango, Durango.

VERTICE 1.- Localizado al Sureste de la Ciudad a 5 km. del poblado José María Pino Suárez, rumbo a la carretera al Mezquital, en el cruce de los caminos a Tomás Urbina y al poblado las Palmas.

VERTICE 2.- Localizado a la altura del poblado Héroes de Nacozari en el cruce del río Tunal con la vía del ferrocarril a Felipe Pescador, a una distancia del vértice 1 en línea recta de 22 km. en dirección SO a NE.

VERTICE 3.- Localizado en el banco de nivel No. 154 de la carta topográfica INEGI, a una distancia del vértice 2 en línea recta de 22.9 km. en dirección SE NO.

VERTICE 4.- Ubicado en el entronque de la carretera a Torreón y el camino a Abraham González a una distancia del vértice 3 en línea recta de 2.9 km.

VERTICE 5.- Ubicado en el entronque del camino a San José del Molino con la carretera Durango-Parral, a la altura del poblado Juan B. Ceballos, a una distancia en línea recta de 19.55 km. del vértice 4, en dirección de E a O.

VERTICE 6.- Se ubica en el cruce del meridiano $104^{\circ} 42' 30''$ y el paralelo $24^{\circ} 12' 30''$ bordeando la parte Norte de la presa Peña del Aguila, a una distancia en línea recta del vértice 5 de 9.35 km.

VERTICE 7.- Ubicado en la torre de microondas en el Cerro del Cacalote (Peyro), a una distancia en línea recta de 8.3 km. del vértice 6 en dirección de NO a SE.

VERTICE 8.- Ubicado en el cruce del meridiano $104^{\circ} 45' 00''$ y el paralelo $24^{\circ} 02' 30''$, a una distancia en línea recta de 11.35 km. del vértice 7 en dirección de NO a SE.

VERTICE 9.- Ubicado en el cruce del meridiano $104^{\circ} 48' 30''$ paralelo $24^{\circ} 00' 00''$, a una distancia en línea recta de 6.35 km. del vértice 8 en dirección de NO a SE.

VERTICE 10.- Ubicado a 50 metros de la cortina de la presa Guadalupe Victoria, ala norte, en el meridiano $104^{\circ} 45' 00''$, a una distancia en línea recta de 5.6 km. del vértice 9 en dirección NO a SE.

VERTICE 11.- Ubicado en la confluencia de los ríos Bayas y Chico, bordeando la parte O de la presa Guadalupe Victoria a 5 km. de su caudal.

VERTICE 12.- Ubicación en el cruce del meridiano $104^{\circ} 45' 00''$ y el paralelo $23^{\circ} 52' 30''$, a una distancia en línea recta del vértice 11 de 4.5 km. en dirección de SO a NE.

VERTICE 13.- Ubicación en el cruce del meridiano $104^{\circ} 45' 00''$ y el paralelo $23^{\circ} 55' 00''$, a una distancia en línea recta de 4.6 km. del vértice 12 en dirección de S a N.

VERTICE 14.- Ubicado en los entronques de los caminos Sebastián Lerdo de Tejada - Santiago Bayacora con el ramal Pilar de Zaragoza a la altura del mismo pueblo, a una distancia en línea recta de 14.45 km. del vértice 13 en dirección de O a E.

